



12114

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Terrassa

Rambla Pare Alegre, 112 - Terrassa - C.P.: 08224

TEL.: 936932563
FAX: 936932566
EMAIL: instancia8.terrassa@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0827942120218190183

Ejecución hipotecaria 1021/2021 -P

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5079000006102121.
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Terrassa
Concepto: 5079000006102121

REGISTRO DE LA PROPIEDAD TERRASSA 1

Asiento Nº/Diario: 681/307

Entrada Nº 9077/2021

Fecha Presentación: 29/09/2021 10:25:00

Aportación Doc

Caducidad: 28/12/2021

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº

Juicio: 1021/2021 Fecha juicio: 01/09/2021

Modo pres. Persona



Parte demandante/ejecutante: CAIXABANK, S.A.
Procurador/a: Robert Francesc Martí Campo
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: JAVIER CUBERO
PEREZ, MIGUEL GABRIEL ROMERO RUIZ
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

María Jesús Lozano Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Terrassa.

Al Sr. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NÚMERO 1 DE TERRASSA le hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 1021/2021-P se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de Caixabank, S.A., con CIF A08663619 domiciliado en Calle calle Pintor Sorolla 2-4, 46002 - València contra JAVIER CUBERO PEREZ con DNI 36567426W y MIGUEL GABRIEL ROMERO RUIZ con DNI 25052747C domiciliado en Calle HISPANIDAD 14, BJS 4º, 08225 - Terrassa, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 169.283,58 € más 45.000 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:





Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Terrassa

Rambla Pare Alegre, 112 - Terrassa - C.P.: 08224

TEL.: 936932563

FAX: 936932566

EMAIL: instancia8.terrassa@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0827942120218190183

Ejecución hipotecaria 1021/2021 -P

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 5079000006102121

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Terrassa

Concepto: 5079000006102121

Parte demandante/ejecutante: CAIXABANK, S.A.
Procurador/a: Robert Francesc Martí Campo
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: JAVIER CUBERO
PEREZ, MIGUEL GABRIEL ROMERO RUIZ
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO

Juez que lo dicta: Carlos Prat Duaigües

Lugar: Terrassa

Fecha: 1 de septiembre de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El/la Procurador/a Robert Francesc Martí Campo en nombre y representación de CAIXABANK, S.A. ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra JAVIER CUBERO PEREZ y MIGUEL GABRIEL ROMERO RUIZ, en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: Escritura de préstamo hipotecario otorgada en fecha 1 de septiembre de 2006 ante el Notario D. Alfredo Arbona Casp, con número de Protocolo 3767

PARTE EJECUTANTE, SEGÚN TÍTULO: CAIXABANK, S.A. Con CIF A08663619

PARTE EJECUTADA, SEGÚN TÍTULO: JAVIER CUBERO PEREZ con DNI 36567426W y MIGUEL GABRIEL ROMERO RUIZ con DNI 25052747C

CANTIDAD RECLAMADA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 169.283,58 € en concepto de principal, € en concepto de intereses ordinarios y moratorios vencidos y 45.000,00 €





por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: URBANA.-NÚMERO CUATRO.-Vivienda en planta baja puerta cuarta de la casa nº 14 de la Calle Hispanidad de Terrassa. Ocupa una superficie de 58 m2.(...). Tiene anejo el uso exclusivo del patio de luces que ocupa una superficie de 9m2(...)

DATOS REGISTRALES: Finca registral número 27257, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Terrassa, en el Tomo 2702, Libro 1600 de la Sección 2ª, folio 43.

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 197.826,10 €

SITUACIÓN ARRENDATICIA: No consta

En este momento, se presume, salvo prueba en contrario, que la finca hipotecada NO es la vivienda habitual de la parte ejecutada puesto que así se ha hecho constar en la escritura de constitución de la hipoteca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los arts. 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los arts. 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del art. 684 LEC.

Tercero. Como requiere el art. 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del art. 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del art. 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el art. 550 LEC y, como se cumplen los demás requisitos y presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los términos solicitados.

Cuarto. Como quiera que la ejecución se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y en la escritura de constitución de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III LEC, con las





especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los arts. 681 y 682 de dicha ley procesal.

Quinto. Conforme al art. 686 LEC, en el mismo auto en que se autorice y despache la ejecución se mandará que se requiera de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se haya dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el registro. En el requerimiento habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de la LEC, produciendo iguales efectos. Sin embargo, y sin perjuicio de la notificación al deudor del despacho de la ejecución, no se practicará cuando se acredite haberse efectuado extrajudicialmente el requerimiento conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 581 LEC y en la forma que el propio art. 686.2, pár. 2º LEC indica.

PORTE DISPOSITIVA

Autorizo y despacho la ejecución hipotecaria a instancia de **CAIXABANK, S.A.** contra **JAVIER CUBERO PEREZ con DNI 36567426W** y **MIGUEL GABRIEL ROMERO RUIZ con DNI 25052747C** y respecto de la finca descrita en el antecedente de hecho único de esta resolución.

Despacho la ejecución contra la parte ejecutada de forma solidaria.

Despacho la ejecución por la cantidad de **169.283,58 €** por todos los conceptos. Esta cantidad se incrementará en **45.000 €**, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación

Requiero a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de **DIEZ** días haga pago de las cantidades por las que despacho la ejecución.

La certificación del art. 688 de la LEC y que comprende los extremos a que se refiere el apartado 1 del art. 656, se diligenciará por el Procurador con entrega de mandamiento por duplicado.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán





plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Lo acuerdo y firmo.
El Juez

En Terrassa, a 1 de septiembre de 2021.

El Letrado de la Administración de Justicia





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 09/09/2021 09:14

Mensaje

IdLexNet	202110432844141
Asunto	JUZ Notifica despacho de ejecución con requerimiento Ejecución hipotecaria
Remitente	JUTJAT DE PRIMERA INSTANCIA N. 8 de Terrassa, Barcelona [0827942008]
Destinatarios	JDO. PRIMERA INSTANCIA MARTI CAMPO, ROBERT FRANCESC [157]
Fecha-hora envío	Colegio de Procuradores Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona 09/09/2021 08:05:13
Documentos	0827942008_20210906_0908_23100785_00.pdf (Principal) Hash del Documento: 0f4ac1f6501e6effa3a288986942918c2e91869e1e6f73954b3f4939ed4a3c65 0827942008_20210906_0908_23100785_01.pdf (Anexo) Hash del Documento: 0265c2e3307db5743871a9b1bb5d145cb1dc297ddc5100c3e55d43be1683039b
Datos del mensaje	Procedimiento destino EJECUCION HIPOTECARIA[EJH] N° 0001021/2021 Detalle de acontecimiento JUZ Notifica despacho de ejecución con requerimiento

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
09/09/2021 09:13:53	MARTI CAMPO, ROBERT FRANCESC [157]-Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
09/09/2021 08:05:21	Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Terrassa (Terrassa)	LO REPARTE A	MARTI CAMPO, ROBERT FRANCESC [157]-Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 197.826,10 €

SITUACIÓN ARRENDATICA: No consta

En este momento, se presume, salvo prueba en contrario, que la finca hipotecada no es la vivienda habitual de la parte ejecutada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los arts. 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los arts. 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del art. 684 LEC.

Tercero. Como requiere el art. 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del art. 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del art. 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el art. 550 LEC y, como se cumplen los demás requisitos y presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los términos solicitados.

Cuarto. Como quiera que la ejecución se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y en la escritura de constitución de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los arts. 681 y 682 de dicha ley procesal.

Quinto. Conforme al art. 686 LEC, en el mismo auto en que se autorice y despache la ejecución se mandará que se requiera de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se haya dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el registro. En el requerimiento habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de la LEC, produciendo iguales efectos. Sin embargo, y sin perjuicio de la notificación al deudor del despacho de la ejecución, no se





practicará cuando se acredite haberse efectuado extrajudicialmente el requerimiento conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 581 LEC y en la forma que el propio art. 686.2, pár. 2º LEC indica.

PARTE DISPOSITIVA

Autorizo y despacho la ejecución hipotecaria a instancia de **CAIXABANK, S.A.** contra don **JAVIER CUBERO PEREZ** y don **MIGUEL GABRIEL ROMERO RUIZ**, y respecto de la finca descrita en el antecedente de hecho único de esta resolución.

Despacho la ejecución contra dichos ejecutados de forma solidaria.

Despacho la ejecución por la cantidad de **169.283,58 €** en concepto de principal. Esta cantidad se incrementará en **45.000 €**, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación

Requiero a las partes ejecutadas a fin de que en el plazo de **DIEZ** días hagan pago de las cantidades por las que despacho la ejecución.

La certificación del art. 688 de la LEC y que comprende los extremos a que se refiere el apartado 1 del art. 656, se diligenciará por el Procurador con entrega de mandamiento por duplicado.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Lo acuerdo y firmo.
El Juez





CERTIFICACIÓN



EMILIA GARCIA CUECO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO NUMERO UNO DE TERRASSA, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.-

CERTIFICO: Que, en vista del precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia Número ocho de Terrassa de fecha uno de Septiembre del año dos mil veintiuno, que fue presentado en este Registro a las diez horas y veinticinco minutos del día veintinueve de Septiembre del año dos mil veintiuno, asiento número 681 del Diario 307, en el que se interesa la expedición de certificado de dominio y cargas, de la finca registral número 27257 para ejecución de hipoteca seguida bajo el número 1021/2021 P, ante el Juzgado de Primera Instancia número ocho de Terrassa, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales

RESULTA:

PRIMERO:

Que la finca registral número 27257 de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente **DESCRIPCION:**

URBANA: Número CUATRO.- Vivienda en la planta baja, puerta cuarta de la casa número catorce de la calle Hispanidad de Terrassa. Ocupa una superficie de cincuenta y ocho metros cuadrados. LINDA: frente, con patio de luces, vivienda primera de esta misma planta, portal de entrada, rellano y escalera de acceso a los pisos; izquierda entrando, con patio de luces y casa número dieciséis de la misma calle, propia de Construcciones Gibraltar de Tarrasa, S.A.; derecha, con rellano, escalera de acceso y vivienda puerta tercera de esta misma planta; y fondo, con el Pasaje del Peñón. Tiene anejo el uso exclusivo del patio de luces que ocupa una superficie de nueve metros cuadrados, y LINDA: frente, con el patio anejo a la vivienda puerta primera de esta planta; izquierda entrando, con casa número dieciséis de la misma calle, propia de Construcciones Gibraltar de Tarrasa, S.A.; derecha y fondo, con la vivienda. CUOTA: Tres enteros quinientas setenta y siete milésimas por ciento. Referencia Catastral: 6828010DG1062D0004UF
IDUFIR: 08108000219476

Resulta inscrita en el Tomo: 2904 Libro: 1802 de la sección 2ª de Terrassa Folio: 149 Inscripción: 12ª

La descrita finca constituye el departamento número cuatro de su finca matriz, registral número 17714, que es una casa compuesta por veintiocho departamentos, sobre un solar de superficie trescientos treinta y ocho metros cuadrados.

La finca matriz de este departamento tiene su base grafica inscrita conforme resulta de la inscripción 6ª de fecha 14 de Febrero de 2019.

Observaciones



C.S.V. : 20810812ED9C463A

Las VIVIENDAS radicadas en este distrito hipotecario se hallan integradas en una área de demanda residencial fuerte y acreditada según así resulta del Anexo de la Llei 4/2016, de 23 de desembre, de mesures de protecció del dret a l'habitatge de les persones en risc d'exclusió social, y sujeta en consecuencia a lo dispuesto en los artículos 15 y 136.5 de la Llei 18/2007 del 28 de desembre del dret a l'habitatge.

SEGUNDO:

JAVIER CUBERO PÉREZ con N.I.F. 36.567.426-W es dueño de la finca de que se certifica, por **Adjudicación por disolución de comunidad** formada por Javier Cubero Pérez y Miguel Gabriel Romero Ruiz, mediante escritura autorizada en TERRASSA, por el Notario Don ALFREDO ARBONA CASP, protocolo 3.345, el dos de Octubre del año dos mil siete, que motivó la inscripción 12ª, **vigente** de fecha tres de Noviembre del año dos mil siete de la finca 27257, al folio 149, del Tomo 2.904, Libro 1.802 de la Sección 2ª de Terrassa.

TERCERO:

Que la finca de que se certifica se halla gravada, según el Registro, con las siguientes **CARGAS**:

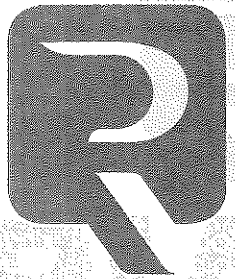
Por sí:

1) Hipoteca a favor de **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA** constituida por quienes eran titulares de la finca de que se certifica, Javier Cubero Pérez y Miguel Gabriel Romero Ruiz, en garantía de un préstamo de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS de principal**, intereses ordinarios de SEIS MESES, hasta un máximo de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTIDÓS CENTIMOS, al tipo inicial de cuatro enteros veinticinco centésimas por ciento anual y siendo el tipo máximo de nueve enteros veinticinco centésimas por ciento anual, hasta un máximo de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SIETE CENTIMOS, al tipo máximo de intereses de demora de catorce enteros veinticinco centésimas por ciento anual, la cantidad de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTE CENTIMOS para costas y gastos. **Por un PLAZO de CUATROCIENTOS OCHENTA MESES**, a partir del día uno de Septiembre del año dos mil seis. Habiéndose designado como **domicilio** para requerimientos y notificaciones: el de la finca hipotecada, y **tasándose** la misma para el caso de subasta en **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON DIEZ CENTIMOS**. Fue constituida mediante escritura autorizada uno de Septiembre del año dos mil seis por el Notario de Terrassa Don Alfredo Arbona Casp, número 3767 de su protocolo, que motivó la inscripción 10ª, de fecha ocho de Noviembre de dos mil seis, al folio 81 del Tomo 2.702, libro 1.600 de la sección 2ª de Terrassa.

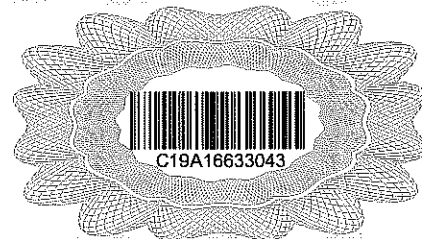
2) Anotación preventiva de embargo, tomada sobre el dominio de la finca de que se trata, finca número 27257, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en méritos de expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 21 de Barcelona -Terrassa- de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, contra JAVIER CUBERO PEREZ, en el que para cubrir los débitos de importe por principal **dos mil ochocientos cincuenta y tres euros con cuarenta céntimos**, recargo **quinientos setenta euros con sesenta y nueve céntimos**, intereses **cuarenta y ocho euros con nueve céntimos**, costas devengadas **cuarenta euros con treinta y tres céntimos**, costas e intereses presupuestados **noventa y seis euros** y en junto **TRES MIL SEISCIENTOS**



C.S.V. : 20810812ED9C463A



CERTIFICACIÓN



OCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS, se trabó embargo sobre la totalidad de la finca de que se trata y de otra finca, consistente en otra vivienda, pertenecientes al deudor, sin distribución de responsabilidad. Habiéndose ordenado tal anotación en virtud de diligencia dictada el día siete de junio de dos mil dieciséis y de mandamiento expedido con fecha siete de junio de dos mil dieciséis, que motivaron la anotación **LETRA A** de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, al folio 149, del Tomo 2904, Libro 1802 de la sección 2ª de Terrassa.

Certificación: Con fecha 13 de Julio de 2016, se expidió la certificación prevenida en los artículos 104 y 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en méritos de expediente administrativo de apremio instruido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 21 de Barcelona -Terrassa-, de la "Tesorería General de la Seguridad Social", contra , según resulta de la nota al margen de la anotación letra A, de la finca 27.257 al folio 149 del Tomo 2.904, libro 1.802 de la sección 2ª de Terrassa.

La relacionada anotación preventiva de embargo letra A, ha sido **PRORROGADA** por cuatro años más, a contar desde el día 21 de Mayo de 2020, en virtud de mandamiento expedido por la Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 21 de Terrassa de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el día once de mayo de dos mil veinte, habiéndose acordado dicha prórroga en providencia firme dictada por la citada Recaudadora el mismo día once de mayo de dos mil veinte, que motivó la anotación **LETRA C** de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, de la finca 27.257, al folio 139, Tomo 3.269, Libro 2.167 de la sección 2ª de Terrassa.

3) Anotación preventiva de embargo, tomada sobre el dominio de la finca de que se trata, finca número 27.257, a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, en méritos de expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación/Dependencia Regional de Recaudación R08279 de la Delegación Especial de Cataluña de la Agencia Tributaria, en calle Vinyals, 17, 08221 de Terrassa - Barcelona--, contra **JAVIER CUBERO PEREZ**, en el que para cubrir los débitos que responden al siguiente detalle: **IMPORTE PENDIENTE TOTAL: tres mil setecientos diecinueve euros con cincuenta céntimos; INTERESES: seiscientos trece euros con doce céntimos, COSTAS: ciento ochenta y cinco euros con noventa y ocho céntimos, de lo que resulta un total importe de CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS**, se trabó embargo sobre el pleno dominio de la finca de este número y de otra finca, consistente en otra vivienda, perteneciente al deudor, sin distribución de responsabilidad. Habiéndose ordenado tal anotación en virtud de diligencia dictada el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis y de mandamiento expedido con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, que motivaron la anotación **LETRA B** de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, al folio 149, del Tomo 2904, Libro 1802 de la sección 2ª de Terrassa.

Certificación: Con fecha 29 de noviembre de 2016, se expidió la certificación prevenida en los artículos 84 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en méritos de expediente administrativo de apremio instruido en la Unidad de Recaudación Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de Cataluña de la Agencia Tributaria de Terrassa, contra Don Javier Cubero Perez, según resulta de la nota al margen de la Anotación Letra B, de



C.S.V. : 20810812ED9C463A

esta finca, al folio 149 del Tomo 2.904, libro 1.802 de la sección 2ª de Terrassa.

La relacionada Anotación preventiva de embargo letra B ha sido **PRORROGADA** por CUATRO AÑOS MÁS a contar desde el día 7 de octubre de 2020, en virtud de mandamiento expedido por el Técnico de Hacienda de la Dependencia Regional de Recaudación R08279 de la Delegación Especial de Cataluña de la Agencia Tributaria de Cl. Vinyals, 17, 08221 Terrassa -Barcelona-, el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, habiéndose acordado la prórroga el mismo día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, que motivó la Anotación **Letra D**, el día siete de octubre de dos mil veinte, de la finca número 27.257, al folio 139 del Tomo 3269, libro 2167 de la sección 2ª de Terrassa.

Es de señalar que las anotaciones preventivas de embargo a cuyo margen se haya extendido nota marginal de expedición de certificación de cargas, se entienden prorrogadas hasta que transcurran cuatro años desde de la fecha de la indicada nota, de acuerdo con lo señalado en la STS del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 2021.

Para cumplir con la solicitud de literalidad de la inscripción 10ª de la finca de la que se certifica, se incorporan fotocopias de la misma, cuyo tenor literal consta en la presente certificación.

CUARTO:

QUE, al margen de la reseñada inscripción 10ª de hipoteca de la finca número 27257, **que se halla subsistente y sin cancelar**, se hace constar la expedición de la presente certificación, según previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se advierte que se expide la presente certificación aun cuando la hipoteca que es objeto de ejecución no está inscrita a favor de quien inste la ejecución, y que de conformidad con la Resolución General de los Registros y del Notariado de ocho de Julio de dos mil trece, para la inscripción de cualquier acto de trascendencia real derivado de la ejecución de la hipoteca, será necesario la previa inscripción de esta en favor de dicho demandante.

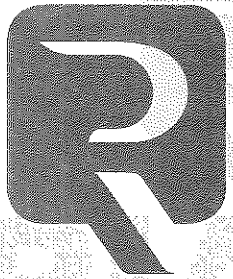
QUINTO:

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se han expedido, para darles curso, las oportunas comunicaciones --por correo certificado con acuse de recibo--, a la "TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL", y a "HACIENDA PUBLICA" como únicos titulares de CARGAS o DERECHOS reales inscritos con posterioridad a la hipoteca que se ejecuta.

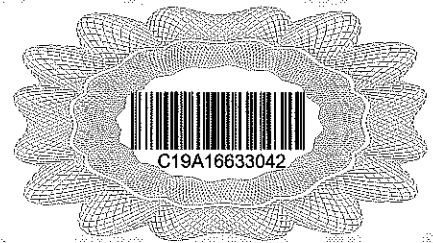
SEXTO:



C.S.V. : 20810812ED9C463A



CERTIFICACIÓN



Se advierte que, en lo que respecta al Diario, esta certificación se refiere a la situación del mismo tras la diligencia del cierre del día hábil anterior a su fecha. Antes de dicho cierre no existen asientos de presentación vigentes.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-


C.S.V. : 20810812ED9C463A

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Y para que conste, no existiendo ningún otro asiento vigente en el libro de inscripciones, firmo la presente extendida en papel especial para certificaciones. Terrassa, en la fecha de la firma de la presente certificación.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EMILIA GARCÍA CUECO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TERRASSA 1 a día cinco de octubre del dos mil veintiuno.



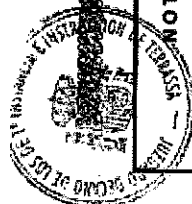
(*) C.S.V. : 20810812ED9C463A

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20810812ED9C463A



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	TERRASSA N.º UNO	SECCION 2.ª	1600	2702
FINCA N.º 27.257-N duplicado				
Viene del folio 43 de este Tomo-libro.				
081				

62/25718

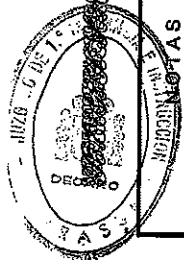
NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

LOS
HIPOTECA

UREANA: Número CUATRO.- Vivienda en la planta baja, puerta cuarta de la casa número catorce de la calle Hispanidad de Terrassa. Ocupa una superficie de cincuenta y ocho metros cuadrados. LINDA: por su frente, con patio de luces, vivienda primera de esta misma planta, portal de entrada, rellano y escalera de acceso a los pisos; por la izquierda entrund, con patio de luces y casa número dieciséis de la misma calle, propia de Construcciones Gibraltar de Terrassa, S.A.; por la derecha, con rellano, escalera de acceso y vivienda puerta tercera de esta misma planta; y, por el fondo, con el Pasaje del Penón. Tiene anejo

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 27257-M Duplicado Pasa al folio 148 del Tomo 2304 de la sección 2ª de Terrassa
	10ª	el uso exclusivo del patio de luces que ocupa una superficie de nueve metros cuadrados. LINDA: por su frente, con el patio anejo a la vivienda puerta primera de esta misma planta; por la izquierda entrando, con casa número dieciséis de la misma calle, propia de Construcciones Gibraltarr de Terrassa, S.A.; y, por la derecha, y, fondo, con la vivienda. CUOTA: Tras enteros quinientas setenta y siete milésimas por ciento. REFERENCIA CATASTRAL: 68280100310620004UF. CARGAS: 1) Afección fiscal, de fecha 18-09-2002, al margen de la inscripción 3ª. 2) Afección fiscal, de fecha 10-10-2002, al margen de la inscripción 4ª. 3) Afección fiscal, de fecha 10-10-2002, al margen de la inscripción 5ª. 4) Afección fiscal, de fecha 24-05-2004, al margen de la inscripción 6ª. 5) Afección fiscal, de fecha 09-08-2004, al margen de la inscripción 7ª. 6) Hipoteca de la inscripción 8ª. 7) Afección fiscal, de fecha 14-10-2004, al margen de la inscripción 8ª. 8) Afección fiscal, de fecha 03-11-2006, al margen de la inscripción 9ª. JAVIER CUBERO PEREZ y MIGUEL GABRIEL ROMERO RUIZ, mayores de edad, solteros, vecinos de Terrassa, calle Hispanidad, número 14, bajos 4ª, con DNI números 36.567.426-W y 25.052.747-C, respectivamente, son dueños de esta finca, ca, por compra, según la inscripción 9ª, y CONSTITUTIVEN HIPOTECA sobre esta y otra finca, que se halla libre de arrendatarios, en favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONES DE BARCELONA", domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, inscrita con el número uno en el Registro Especial de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Catalunya, e inscrita también en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja número B5614, con NIF número G58899998, en garantía del pago: a) DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado de cuatro enteros veinticinco céntimos por ciento anual, hasta el tipo máximo establecido del nueve enteros veinticinco céntimos por ciento anual que ascienden a nueve mil setenta y cuatro euros con noventa y nueve céntimos de euro; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses a razón del tipo convenido del catorce enteros veinticinco céntimos por ciento anual que ascienden a cuarenta y siete mil veinticuatro euros con noventa y nueve céntimos de euro; y d) de la cantidad de veinticinco mil setecientos ochenta y ocho euros setenta céntimos de euro para costas y gastos. ESTA FINCA RESPONDE DE: a) CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado de cuatro enteros veinticinco céntimos por ciento anual, hasta el tipo máximo establecido del nueve enteros veinticinco céntimos por ciento anual que ascienden a seis mil quinientos veintiocho euros con veintidós céntimos de euro; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses a razón del tipo convenido del catorce enteros veinticinco céntimos por ciento anual que ascienden a treinta y tres mil ochocientos veintiocho euros con siete céntimos de euro; y d) de la cantidad de dieciséis mil trescientos veintiocho euros con veinte céntimos de euro para costas y gastos. En consecuencia, formalizan el préstamo hipotecario bajo las siguientes CLÁUSULAS FINANCIERAS: PRIMERO.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO.- La parte deudora, dichos titulares de esta finca, recibe de la Caixa, en el otorgamiento, en concepto de préstamo mutuo la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS. CANCELACIÓN.- La parte deudora, dichos titulares de esta finca, responde solidariamente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en la escritura que se inscribe. SEGUNDO.- AMORTIZACIÓN.- Al vencimiento final y devolución del préstamo.- El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La parte deudora se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de cuatrocientas ochenta mixtas mensuales sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante, cuotas mixtas, de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos, contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o en su caso, al último día de la última cuota de intereses pactada o, en defecto de ambos, a partir del día del otorgamiento del título que se inscribe, el primer día del período siguiente al que correspondan. El Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta.- La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día uno de octubre de dos mil siete, y la última el día uno de septiembre de dos mil cuarenta y siete. No obstante tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la parte deudora para interrumpir el período de carencia, durante el cual solo se satisfarán intereses-, e iniciar el pago de



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	TERRASSA N.º UNO	SECCION 2.ª	1802	2904

TRIPLECADO. Viene del folio 81 del Tomo 2702 libro 1600 de la sección 2ª de Terrassa

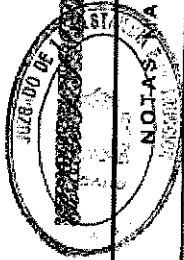
FINCA N.º 27257-N 148

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
10ª
HIPOTECA

TRANSACCIONES. Máximas del día primero de cualquier período mensual. C) Importe de las cuotas mixtas. Las cuotas mixtas de un mismo período de revisión de intereses, serán constantes variando las de los distintos períodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable. El importe de cada una de dichas cuotas correspondientes a la primera fase de interés del préstamo será, para esta finca, de seiscientos ochenta y seis euros veinticuatro céntimos de euro. TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS. El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de la Caixa, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases. A) Primera fase. La primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día veintiocho de febrero de dos mil siete inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del CUATRO ENTEROS VEINTICINCO CENESIMAS POR CIENTO. B) Segunda fase. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. C) Devengo, liquidación y pago de los intereses. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada mes período de pago pactado y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del período siguiente. La parte deudora se obliga a pagar: 1ª) La fracción de intereses que se devengue desde el día del otorgamiento hasta el treinta y uno de agosto de dos mil seis inclusive. Dichos intereses se devengarán día a día. 2ª) Doce cuotas consecutivas de intereses de la periodicidad pactada. El pago de la primera se efectuará el día uno de octubre de dos mil seis. 3ª) La parte de intereses comprendida en período de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Durante la primera fase del préstamo, y en el supuesto de que no se interrumpa el período de carencia pactado, la parte deudora satisfará los importes totales siguientes: a) cuatro mil setecientos setenta y siete euros con cuarenta y nueve céntimos de euro, en concepto de intereses ordinarios. B) seis mil novecientos setenta y siete euros con cuarenta y nueve céntimos de euros, en concepto de capital, intereses ordinarios y gastos repercutibles determinables en el momento de la formalización de la escritura que se inscribe. TERCERO BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- SEGUNDA FASE. A) Tipo de interés nominal. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión anual de esta fase será igual a la suma de Índice de Referencia y del diferencial. B) Índice de referencia adoptado. Es el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorro", que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el BOE. C) Índice de referencia sustitutivo. Se tomará el "Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro", que se publica por el Banco de España, con periodicidad mensual, en el BOE. La interrupción durante un lapso de tiempo superior a dos meses, de la publicación del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. D) Diferencial. Es una magnitud invariable durante toda la vigencia del préstamo. El diferencial es de cero puntos para el Índice de Referencia Adoptado y de cero puntos para el sustitutivo. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la parte deudora deberá comunicarlo a la Caixa, con por lo menos quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el préstamo la Caixa podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el préstamo como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros,

TRIFUNDO

el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del NUEVE ENTEROS VEINTICINCO CENÉSIMAS POR CIENTO. El tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo durante la fase sujeta a interés variable, será del catorce enteros veinticinco centésimas por ciento nominal anual. SEXTO.- INTERESES DE DEMORA.- Se devengarán al tipo del catorce enteros veinticinco centésimas por ciento. SEPTIMO FIS.- CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA.- 1) Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos.- La Caixa, por lo que respecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido el préstamo aunque no hubiera transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. El vencimiento total anticipado supondrá que se solicite que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda sin perjuicio de que la Caixa decida comunicar a la parte deudora que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá hacer frente a la reclamación mediante la consignación de la cantidad exacta que por capital, intereses, intereses moratorios se deba hasta aquel momento. Esta facultad del acreedor constituirá un derecho para el deudor, que éste podrá ejercitar por una sola vez, en caso de que el bien hipotecado sea su vivienda familiar. 2) Vencimiento anticipado por otras causas.- Igual facultad ostentará la Caixa, respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del préstamo, en los supuestos siguientes: b) Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en el momento del otorgamiento de la escritura que se inscribe o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquier otra previa de igual fecha. c) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial que luego se dictará, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. NOVENO.- EXTENSION DE LA GARANTIA.- Con las fincas que se hipotecan quedan así mismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de la Ley, los terrenos agregados. DECIMO.- ACCION JUDICIAL.- Si la Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa, o cualquier clase de acción ejecutiva que le competiera, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que la regulan. Los comparecientes a los efectos ejecutivos: 1.- TALAN SAN la finca hipotecada, a efectos de subasta, en la suma de ochenta y siete mil novecientos veintiseis euros con diez céntimos. 2.- Señalan como DOMICILIO de la parte deudora para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada sobre la que ejerce el procedimiento. UNDECIMO.- VENTA EXTRAJUDICIAL DEL BIEN HIPOTECADO.- En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, la Caixa podrá, también, reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el artículo 1858 del Código Civil y en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establezca como valor de tasación de la finca hipotecada y se señale como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, los mismos antes establecidos. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la parte deudora designa a la Caixa como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. DUODECIMO.- CESION DEL CREDITO.- La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. La entidad "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" ha estado representada por José Jordi Coll, mayor de edad, en Barcelona el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, ante su Notario José Vicente Martínez-Borso López, que causó las inscripciones 15ª y 19ª, en el Registro Mercantil de Barcelona, exhibidas y juzgadas suficientes por el Notario autorizante del



PROVINCIA	REGISTRO	ATILAMENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	TERRASSA N.º UNO	SECCION 2.ª	1802	2904
FINCA N.º 27257-N				
TRIFUNDO				
documento que se inscribe. En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA" su derecho de hipoteca sobre esta finca. ASI RESULTA del Registro y de primera copia de la escritura autorizada por ALFREDO ARBONA CASP, Notario de Terrassa, el día uno de septiembre de dos mil seis, número de protocolo 3767, que se presentó a las trece horas y diecisiete minutos del día uno de septiembre de dos mil seis, asiento 1880 del Diario 286. Autoliquidado al impuesto. Terrassa, a ocho de noviembre de dos mil seis.				
108				
NOTAS MARGINALES 5761/07				

